



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO TERCERO DE JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar la creación, número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Conforme a lo dispuesto en el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar la creación, número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Inicio de funciones de los juzgados orales mercantiles. Mediante Acuerdo General número 7/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura se declaró el inicio de la vigencia de los juicios orales mercantiles; así como la conclusión de funciones de los Juzgados Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial y Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial; y de su transformación en Juzgados Primero y Segundo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial, respectivamente, así como a su competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funciones y reparto de asuntos.

CUARTO.- Creación de juzgado oral mercantil. De acuerdo a datos de la organización internacional llamada El Banco Mundial, al elaborar el estudio "Haciendo Negocios", consideró al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, quedó situado como el mejor ubicado en Latinoamérica en los procedimientos de cumplimiento de contratos. Por lo tanto, a fin de continuar

fortaleciendo la celeridad en los asuntos de la materia mercantil oral, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó la apertura del Juzgado Tercero de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

**Inicio de funciones, jurisdicción
y competencia**

PRIMERO.- Declaratoria de inicio de funciones. A partir del día 16 dieciséis de agosto de 2015 dos mil quince, comenzará en funciones el Juzgado Tercero de Juicio Mercantil Oral del Primer Distrito Judicial.

La sede oficial de dicho órgano jurisdiccional estará ubicada en Dr. Coss núm. 731 Sur, Centro de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial y competencia. El juzgado antes referido ejercerá su jurisdicción territorial dentro del primer distrito judicial y tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, el artículo 36 bis 8 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO II

Órganos de apoyo del juzgado de nueva creación

TERCERO.- Gestión Judicial. El Juzgado Tercero de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial se incorporará a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, órgano que se encargará de auxiliar a los jueces en la práctica de diligencias, elaboración y autorización de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales a que haya lugar, en términos del Acuerdo General número 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

CUARTO.- Oficialía de Partes Común. El Juzgado Tercero de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial recibirá su correspondencia,

promociones y demás papelería por medio de las Oficialías de Partes Común establecidas para tal efecto, las cuales se encargarán de su registro, escaneo y distribución.

QUINTO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. El Juzgado Tercero de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial ordenará la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación.

SEXTO.- Archivo Único. El Archivo Único de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, será el órgano encargado de resguardar los expedientes y documentos del juzgado de nueva creación.

CAPÍTULO III

Circunstancias no previstas

SÉPTIMO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.


Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 28 veintiocho de julio de 2015 dos mil quince.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

PODER JUDICIAL DE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Consejero



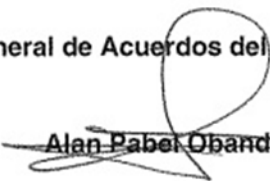
Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero



Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura



Alan Pabel Obando Salas